

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 825209

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIETH MORA PERDOMO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **38603159** y la tarjeta de abogado (a) No. **171802**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior*

*de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00479-00  
REF: EJECUTIVO  
DTE: BANCOLOMBIA S.A  
DDO: EDWIN ANTONIO ROJAS DUQUE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020).

Bancolombia S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Edwin Antonio Rojas Duque para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Edwin Antonio Rojas Duque a favor de Bancolombia S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$35.895.202.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 8290094629 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 20 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

4.- El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios toda vez que se está aplicando la cláusula aceleratoria que extingue el plazo.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la Sociedad AECSA S.A identificada con el Nit. 830.059.718-5 para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte actora mediante la abogada Julieth Mora Perdomo identificada con la C.C. No. 38.603.159 y portadora de la T.P No. 171.802 del C.S.J.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
2020-11-23  
do 10  
anteriores